

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **P. del S. 1607**

29 de marzo de 2020

Presentado por el señor *Martínez Maldonado*

*Referido a la Comisión de Hacienda*

### **LEY**

Para añadir la Sección 1051.16 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de conceder un crédito contra la contribución determinada a aquellos comerciantes que incurran en gastos para la compra de terminales fiscales utilizados para el registro de transacciones sujetas al Impuesto de Ventas y Uso; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Programa de Terminales Fiscales del Impuesto de Venta y Uso (“IVU”) es un programa de fiscalización del IVU el cual utiliza la tecnología para asegurar que el impuesto que los comercios cobran a sus clientes llega al Departamento de Hacienda, en adelante Departamento, según estipula la ley. La implantación de este programa es posible por virtud de las facultades conferidas al Secretario de Hacienda en las Secciones 4030.01, 6054.01 y 6054.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” (“CRIPNP”).

El Departamento impone la obligación a los comerciantes cuyo total de volumen de ventas anual exceda los ciento veinticinco mil dólares (\$125,000), de instalar, poseer y mantener un terminal fiscal que cumpla con las especificaciones establecidas por el Departamento, en todos y cada uno de los puntos de venta que tenga en sus localidades

comerciales. Las violaciones a estas disposiciones pueden acarrear multas desde los quinientos dólares (\$500) hasta los veinte mil dólares (\$20,000) en casos de reincidencia.

Desde la implementación del IVU en el año 2006, esta contribución no ha sido ajena a cambios, algunos en su implantación y fiscalización, otros sobre el monto a cobrarse. En su origen, el IVU era de un siete por ciento (7%). Sin embargo, la administración del entonces Gobernador, Honorable Alejandro García Padilla y la mayoría legislativa controlada por el PPD, aumentó vertiginosamente esa contribución al once punto cinco por ciento (11.5%), por mucho, la tasa más grande sobre el impuesto al consumo en toda nuestra nación americana. Conscientes del impacto nocivo de un impuesto al consumo tan alto, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley 257-2018, la cual, entre otras cosas, redujo el IVU sobre los alimentos preparados al siete por ciento (7%).

El Departamento de Hacienda estableció un certificado para cualificar a los negocios autorizados para el cobro del IVU al siete por ciento (7%). Los requisitos de elegibilidad para obtener este certificado son: (i) tener registro de comerciante vigente; (ii) haber radicado todas las planillas del IVU; (iii) no tener deudas contributivas por ningún concepto; y (iv) tener un terminal fiscal conectado a un procesador certificado por el Departamento. En este caso, el terminal debe estar instalado independientemente del volumen de negocios que tenga el comerciante.

Cabe destacar que a pesar de los retos económicos que enfrenta la isla, y la crisis fiscal que ha experimentado por años el Gobierno de Puerto Rico, los recaudos al Fondo General continúan aumentando, particularmente aquellos relacionados a las contribuciones sobre ingresos y por concepto del IVU. Si se toma en consideración que la emigración masiva ha causado una merma significativa en la población en Puerto Rico, es evidente que las medidas de fiscalización como la instalación de terminales fiscales en más comercios ha rendido frutos.

Si bien es cierto que estas medidas han sido exitosas, no es menos cierto que la compra, instalación y mantenimiento de estos terminales representa un costo de negocios. En el caso de los pequeños comercios, este impacto es aún mayor. Ahora bien,

estamos conscientes que estos gastos pueden reclamarse como gastos de negocio en las planillas para la contribución sobre ingresos.

Sin embargo, una deducción no tiene el mismo impacto en la responsabilidad contributiva que un crédito contra la contribución impuesta. A esos fines, mediante esta Ley se enmienda el CRIPNP para conceder un crédito sobre el cien por ciento (100%) del gasto incurrido por un comercio para la compra e instalación de un terminal fiscal. Para tener derecho a este crédito, el terminal deberá estar conectado a un procesador certificado por el Departamento antes de que finalice el año contributivo para el cual se reclamará el crédito.

A juicio de esta Asamblea Legislativa, el aumento en negocios conectados al sistema de fiscalización del IVU y los ingresos adicionales que esto generará será suficiente para financiar el impacto del cambio del trato contributivo del gasto de negocio que representa la compra de un terminal fiscal de una deducción a un crédito. Así le hacemos justicia a los comercios al tiempo que ampliamos la capacidad de fiscalización y recaudos del Departamento de Hacienda.

#### **DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se añade la Sección 1051.16 a la Ley 1-2011, según enmendada,  
2 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea  
3 como sigue:

4           *“Sección 1051.16.- Crédito por Compra de Terminales Fiscales.*

5                           *(a) Cantidad del Crédito. – Se concederá un crédito contra la contribución*  
6                           *impuesta por este Subtítulo por los gastos incurridos en la compra e instalación de*  
7                           *terminales fiscales utilizados para el registro de transacciones sujetas al Impuesto*  
8                           *sobre Ventas y Uso según las disposiciones del Subtítulo D de este Código. El monto*

1            *de este crédito será de cien por ciento (100%) del monto incurrido en la compra e*  
2            *instalación del equipo.*

3            *(b) Este crédito será en lugar de la deducción por gastos de industria o negocio*  
4            *que concede la Sección 1033.01. El monto del crédito que no pueda ser reclamado en*  
5            *el año contributivo en que se efectúe el gasto podrá□ arrastrarse a los años*  
6            *contributivos siguientes hasta que sea utilizado en su totalidad.*

7            *(c) Para poder reclamar este crédito, el terminal fiscal adquirido deberá estar*  
8            *conectado a un procesador certificado por el Departamento antes de que finalice el año*  
9            *contributivo para el cual se reclamará el crédito.”*

10           *Artículo 2.- El Departamento de Hacienda adoptará, enmendará o sustituirá la*  
11           *reglamentación, carta administrativa, y/o normativa que sea necesaria para el*  
12           *cumplimiento de las disposiciones de esta Ley dentro de los noventa (90) días de su*  
13           *aprobación.*

14           *Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su*  
15           *aprobación.*